



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Martes, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Simulación
Demandante	Sofía Del Carmen Ganem Páez, Oveida María Ganem Páez y Rubiela Del Carmen Ganem Páez
Demandado	Otilia Elena Garces, Abraham Elías Ganem Bechara y William Moisés Ganem Bechara
Radicado	230013103002-2024-00048-00
Asunto	Admisión

En atención a que, la demanda de la referencia se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, corresponde la admisión de la misma; no obstante, advierte el Despacho que la parte demandante realiza solicitud de Medida Cautelara Previa encaminada a *“Ordenar la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 140-63059 y cédula catastral No. 00-02-0041-0045-000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, que se encuentra a nombre de ABRAHAM ELÍAS GANEM BECHARA identificado con cédula de ciudadanía número 78.689.767 y WILLIAM MOISÉS GANEM BECHARA identificado con cédula de ciudadanía número 78.694.099”* encontrando esta judicatura que, en principio, para que proceda el decreto de la medida, es necesario que la parte demandante preste caución de conformidad con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 590 del C.G del P.

Por lo anterior, el Despacho procederá a la admisión de la presente demanda para el trámite correspondiente y se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada hasta tanto la parte demandante preste caución por la suma de sesenta y siete millones ciento noventa y dos mil ochocientos pesos m/cte. (\$67.192.800), equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 590 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de Simulación instaurada por Sofía Del Carmen Ganem Páez, Oveida María Ganem Páez y Rubiela Del Carmen Ganem Páez, a través de apoderado judicial, contra Otilia Elena Garces, Abraham Elías Ganem Bechara y William Moisés Ganem Bechara, según lo expuesto.

SEGUNDO. NOTIFICAR este proveído de conformidad a lo consagrado en la ley. **CORRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a los demandados para efectos de su contestación.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar de inscripción de la presente demanda en el F.M.I. No. 140-63059 de la ORIP de Montería, en su lugar, **FIJAR CAUCIÓN** por la suma de sesenta y siete millones ciento noventa y dos mil ochocientos pesos m/cte. (\$67.192.800), equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 590 del C.G del P., a fin de decretar la misma.

CUARTO: RECONOCER al Dr. Néstor Raúl Charrupi Hernández, con C.C N° 16.918.312 y T.P. No. 134.813 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd29ff4e9c34b5b191435ade873c65f7cf5e816fa24360414bada2b490a063d1**

Documento generado en 23/04/2024 09:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>